

Informe de evaluación del impacto por razón de género del proyecto de Orden por la que se regulan las ayudas económicas familiares y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las entidades locales.

1. Fundamentación y objeto del informe.

En virtud del artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, del artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como del artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe en el que se valore el impacto que se puede causar en la igualdad entre mujeres y hombres.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece cómo ha de realizarse dicho informe, determinando que la emisión del mismo corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979, y ratificada por España en 1983.

El principio de transversalidad definido en la Comunicación “*Integrar la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias*”, aprobada por la Comisión Europea en 1996, se perfilaba como una actuación necesaria de los Estados Miembros orientada a integrar la perspectiva de género en todas las políticas y programas generales.

Desde la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam, el 1 de mayo de 1999, la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de las desigualdades entre unas y otros son un objetivo que debe integrarse en todas las políticas y acciones de la Unión y de sus miembros. También hay que destacar que la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea establece en su artículo 23, la igualdad entre mujeres y hombres, así como las acciones positivas compatibles con la igualdad de trato.

En nuestro país, la Constitución Española, proclama en su artículo 14, la igualdad de toda la ciudadanía ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo. Asimismo, el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. A estos preceptos constitucionales hay que unir la cláusula de apertura a las normas internacionales sobre derechos y libertades contenida en el artículo 10.2, así como las previsiones del artículo 96, integrando en el ordenamiento interno los tratados internacionales publicados oficialmente en España.

Por otra parte, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, implementa medidas transversales que inciden en todos los órdenes de la vida política, jurídica y social, a fin de erradicar las discriminaciones contra las mujeres, estableciendo como un instrumento básico



	FRANCISCO JOSE MORA COBO	22/05/2023	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	BndJAAY7KUDBA6S8BS4Q53EEEBCSL4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



los informes de impacto de género, cuya obligatoriedad se amplía desde las normas legales a los planes de especial relevancia económica y social.

En este contexto normativo y conforme al artículo 3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, esta Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud emite el presente informe, al objeto de evaluar los resultados y efectos que el Proyecto de Orden por la que se regulan las ayudas económicas familiares y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las entidades locales, pueda tener sobre mujeres y hombres.

2. Identificación de la pertinencia de género de la norma.

Para determinar la pertinencia de género del proyecto de Orden, hemos de partir de la ejecución de este programa y sus resultados. Con respecto a la población atendida en 2021: 16.333 familias y 30.535 personas menores, la distribución por la variable género supuso un porcentaje de niños del 51,56% y de niñas del 48,44%, lo cual no supone una diferencia significativa, y suponen porcentajes similares a la distribución de la población menor de 18 años de Andalucía por la variable sexo.

El sistema de información de este programa contempla otros indicadores que pueden determinar posibles desigualdades de género, como puede ser la tipología de familias. Es significativo el dato resultante de familias monoparentales, cuya figura principal es la mujer a cargo del hogar familiar y que han sido beneficiarias de estas ayudas, que supuso un 29,26% del total de las familias destinatarias (22.702). Esta situación es un reflejo de las familias que presentan mayores dificultades sociales y económicas, sobre los estudios existentes.

Con respecto a la integración de la perspectiva de género del Programa de ayudas económicas familiares regulado en esta norma, indicar que se ha llevado a cabo un proceso de Auditoría de género, con respecto al ejercicio presupuestario 2020.

El Informe de resultados de la Auditoría determina que este Programa no dispone de un mandato específico en la Ley 12/2007, sino que se acoge a mandatos transversales.

Se valoró la relevancia en la integración de la dimensión de género y su repercusión en la implementación general de las medidas. También afecta a la dimensión de recursos, en cuanto a las garantías de una igualdad en el acceso a las familias monoparentales a las ayudas económicas.

Se determina que la normativa integra elementos favorables a la promoción de la igualdad de género. En este sentido, con la información de las entidades locales que gestionan las transferencias, se puede apreciar que la actuación atiende a las desigualdades de género relacionadas con las diferencias identificadas en función a la tipología de familias, ya que las familias monoparentales cuya figura principal es una mujer presentan mayores dificultades sociales y económicas. De acuerdo con las fichas de evaluación elaboradas por las entidades locales sobre la gestión anual del programa se identifica que un porcentaje importante de familias destinatarias de estas ayudas son monoparentales (madre): 29,26% y monoparentales (padre): 1,85%.

Con respecto a la identificación de diferencias por razón de género, está previsto contemplar en la modificación normativa, criterios de discriminación positiva a familias con especiales dificultades, especialmente en situación de monoparentalidad, que contribuya a reducir las posibles desigualdades existentes.

	FRANCISCO JOSE MORA COBO	22/05/2023	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	BndJAAY7KUDBA6S8BS4Q53EEEBCSL4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Asimismo referir, como objetivo del centro directivo en la elaboración de los presupuestos del programa 31E y específicamente el programa de ayudas económicas familiares, realizar la revisión de los indicadores con perspectiva de género y su reformulación.

En el área de prevención de la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud, como actuaciones relevantes para avanzar en igualdad de género, se ha de partir de la detección de posibles desigualdades en el núcleo familiar para su adecuado abordaje desde la perspectiva de género por parte de los y las profesionales que intervienen en el Programa de ayudas económicas familiares que se regulará con el Proyecto de Orden de referencia.

3. Valoración del impacto de género de la norma.

3.1. Descripción y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con este proyecto de Orden.

La población infantil y adolescente residente en Andalucía, en 2021, fue de 1.564.022 personas, suponiendo los chicos un 51,4% (803.999) y las chicas un 48,6% (760.023).

De las ocho provincias andaluzas, Sevilla y Málaga cuentan con el porcentaje más alto de personas menores de edad. Concretamente en Sevilla residen el 24,1% de los menores de la comunidad (376.650), y en Málaga el 19,8% (310.440). En el lado opuesto se encuentran Huelva con el 6,1% (95.547) y Jaén con el 6,7% (105.481), de acuerdo con la información disponible en el estudio Población municipal 2021: Andalucía LÍNEA DE TRABAJO: Estado de la Infancia y Adolescencia en Andalucía (EIA) .

Por otro lado, el peso de la población menor de edad es del 18,5% respecto al total de población, y en este sentido, las provincias de Almería (19,9%), Sevilla (19,6%) y Cádiz (19%) cuentan con un peso mayor de chicos y chicas respecto a la población total de cada provincia.

La familia es uno de los ámbitos en los que más frecuentemente se reproducen y perpetúan las situaciones de desigualdad entre mujeres y hombres, y directa o indirectamente hacia menores de uno y otro sexo, por lo que esta norma podría suponer que determinadas situaciones de desigualdad se mantengan, agraven o bien se corrijan.

3.2. Grado de respuesta del proyecto normativo a las desigualdades detectadas.

En la exposición de motivos del proyecto de Orden se recoge expresamente el principio de transversalidad en la igualdad de género, conforme al artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, así como que en las situaciones de exposición de menores a violencia de género, se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas para la Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género.

La influencia del programa sobre la asunción de roles familiares permite que, dentro de los objetivos específicos del programa, se señale en su articulado la necesidad de promover la adquisición de las competencias necesarias para el ejercicio de una parentalidad positiva, que también posibilite que los menores reciban una atención y cuidados acordes a sus necesidades.

FRANCISCO JOSE MORA COBO		22/05/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJAAY7KUDBA6S8BS4Q53EEEBCSL4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Igualmente, en la composición tanto de la Comisión Técnica como de la Comisión de Seguimiento, se han tomado en consideración las previsiones del artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, sobre representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados.

Asimismo, en la elaboración del proyecto normativo se ha empleado un lenguaje inclusivo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

3.3. Valoración del impacto de género.

Por todo lo anterior, se prevé que lo establecido en el Proyecto de Orden por la que se regulan las ayudas económicas familiares y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las entidades locales, contribuye al logro del buen trato y la igualdad entre mujeres y hombres.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
El Director General de Infancia, Adolescencia y Juventud
Fdo.: Francisco José Mora Cobo

	FRANCISCO JOSE MORA COBO	22/05/2023	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJAAY7KUDBA6S8BS4Q53EEEBCSL4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			